

I. La Ponencia para la actualización del autogobierno de Euskadi acordó encomendar a un grupo técnico, del que tengo el honor de formar parte, la redacción de una propuesta articulada “de reforma del Estatuto de Autonomía vigente...en congruencia con las Bases y Principios” aprobadas por aquella Ponencia y “procurándose la búsqueda de puntos de conexión con los votos particulares” que se acompañaban.

Se finalizaba así -hasta el momento- una fase política y con el llamado grupo técnico el proceso de reforma del Estatuto se adentraba en una fase jurídica, orientada a suministrar a la Cámara una propuesta técnica articulada de un posible texto estatutario. Se buscaba de esta manera el paso de un proyecto político a un borrador de texto normativo con visos de viabilidad jurídica, ya que la finalidad del Parlamento era reformar el Estatuto vigente a través del procedimiento legalmente establecido. Así, la misión no es otra que la de introducir un proyecto político en el ordenamiento jurídico, a través de un nuevo Estatuto y no de cualquier otra norma de las del sistema de fuentes del derecho. Y es de sobra conocido que este ocupa en este sistema un lugar y unas funcionalidades predeterminadas que no tiene capacidad de modificar, sin que ello suponga negar la función hermenéutica de cualquier operador jurídico respecto ordenamiento jurídico pero que en ningún caso es ilimitada.

En este sentido, la disposición adicional primera de la CE y única del actual Estatuto, posibilitan un ámbito singular de autogobierno y también la promoción de su mejora cuya iniciativa corresponde, entre otros, el Parlamento Vasco pero estando vinculado este también al principio de legalidad en cuanto a las formas, procedimientos y contenidos cuando la acometa a través de una propuesta de reforma del Estatuto. Lo cual no quiere decir que no tenga otras vías para procurar la mejora del autogobierno, cuando esta caiga extramuros de las capacidades y funcionalidades que en cada momento atribuya el sistema jurídico al Estatuto.

Este es la situación mixta que considero nos encontramos ante el designio político que contienen las Bases y Principios; una parte es realizable jurídicamente a través de la reforma del Estatuto, pero otra requiere que la misma Cámara que promueva esta reforma acometa otra en el ordenamiento del Estado que le permita, con posterioridad y si llega a buen fin, allegar al Estatuto la parte que hasta ese momento no puede realizar en el mismo.

Quiero en este punto resaltar, más allá de convicciones ideológicas personales, el valor del derecho en sociedades democráticas como la nuestra. Exige de manera especial a los poderes públicos -que por otra parte obligan a la ciudadanía con sus actos y normativa- que todo su quehacer se desenvuelva con sujeción al marco de la Ley, al ser esta la que precisamente determina el alcance de sus atribuciones y por ello no es un mero formalismo sino requisito de sus decisiones.

El texto que firmo con la mayoría aborda, con algunas posiciones matizadas no irrelevantes, la realización jurídica de la voluntad política de la Cámara que considero queda a su alcance a través de la reforma de la norma estatutaria, dado el estado de opinión de la academia, la práctica jurídica y la jurisprudencia, en el momento presente.

II. Sucintamente, de la propuesta técnica que suscribo quisiera destacar (además de recoger la idea de que el acceso al autogobierno lo es como expresión de la identidad nacional -con observación relevante de uno de sus firmantes- y de la voluntad democrática de la ciudadanía de los territorios de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa) su orientación hacia el valor compartido por toda la ciudadanía vasca de que el autogobierno ha de enderezarse de manera prevalente hacia el bienestar de su conjunto, y el de cada una de las personas que la integran. En este aspecto, el texto contiene un elenco completo de derechos de las personas y supone un avance singular respecto al actual Estatuto, incorporando como beneficiarias de los mismos a aquellas que tengan la vecindad administrativa en cualquiera de los

municipios del territorio; garantizando, asimismo, en los derechos prestacionales, su exigibilidad conforme a lo que establezcan las leyes y su necesaria consignación presupuestaria, además de atribuir su tutela a una Comisión Arbitral y de Garantías Estatutarias.

Otro avance relevante, en la propuesta técnica que suscribo, se manifiesta en una más acabada y completa articulación institucional respecto al Estatuto actual, incluyendo principios, instrumentos y órganos de colaboración y coordinación, e incorporado a los municipios y demás entes locales en la norma institucional básica de nuestro autogobierno.

Y, en lo institucional, es remarcable la promoción a que se insta a las instituciones vascas para la comunicación, el intercambio cultural y la colaboración y cooperación con las comunidades y territorios pertenecientes, o no, al Estado español que tienen vínculos históricos, lingüísticos, y culturales con Euskadi, así como con las comunidades vascas en el exterior para el mantenimiento y desarrollo de aquellos mismos vínculos. Pudiendo llegarse, a los efectos del primer supuesto, a la creación de organismos comunes de acuerdo con el procedimiento que resulte de aplicación o a su gestión a través de los instrumentos de cooperación transfronteriza (eurorregiones) habilitados en el seno del Consejo de Europa, de la Unión Europea y de los Estados concernidos.

El ámbito competencial también experimenta una profunda transformación respecto al Estatuto actual. Ahora, la actualización del autogobierno se entronca con un arraigo más profundo en los derechos históricos, que ampara y respeta la Constitución y que, a renglón seguido, encomienda la actualización general de ese régimen foral al Estatuto sin más límite que se realice "en el marco de la Constitución"; sin perjuicio de aquellas otras competencias de régimen común, como es el caso de aquellas sobre las que la reserva constitucional al Estado lo es de toda la fase normativa (como sucede en la materia socio laboral), o por su creciente grado de globalización y regulación comunitaria (sectores económico-financieros), entre otras.

En este ámbito competencial ocupa, como sucede en el vigente Estatuto, un lugar destacado la Hacienda pública vasca como manifestación más singular de nuestros Derechos Históricos. Ahora, además de incorporar a la de las entidades locales, se amparan en la Disposición adicional primera de la Constitución las materias propias de la Hacienda Pública y se determina que el Concierto Económico regirá no sólo las relaciones tributarias sino también las financieras entre el Estado y el País Vasco, incorporando de esta forma parte del actual Concierto Económico al mismo Estatuto.

Las relaciones entre Euskadi y el Estado se abordan -siendo esta una dimensión también nueva respecto al Estatuto vigente- desde los principios de reconocimiento mutuo, lealtad, respeto institucional, cooperación, coordinación, competencia y mecanismos e instrumentos bilaterales de salvaguarda de las singularidades de las materias propias forales cuando el Estado en el ejercicio de sus competencias constitucionales pueda incidirlas o afectarlas. De este modo se articula un modelo que más que imponer un resultado al Estado, lo que hace es que al someter a la consideración de una comisión bilateral (de concierto político/ de cooperación) su ejercicio competencial en ámbitos materiales de singularidad foral se habilita un nuevo foro para, en su caso, preservarlo y garantizarlo en el ámbito de la normativa estatal. Y también, a imagen y semejanza a cómo se establece en el modelo del Concierto Económico, se propone (ciertamente sin el apoyo de quienes firman conmigo esta propuesta técnica) la creación de una Junta Arbitral, previa a la vía jurisdiccional, con competencia para abordar los conflictos de competencia entre el Estado y Euskadi cuando se vea afectado el ámbito propio foral.

Un aspecto en que el actual Estatuto es extremadamente parco, por ser hijo de su tiempo, es el concerniente a las relaciones de Euskadi en el ámbito Europeo y en el exterior, así como respecto a su participación en los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales tanto en su fase ascendente como descendente. El texto que suscribo aborda en detalle esta dimensión, casi virgen el actual Estatuto, con la incorporación material del principio "in foro interno in foro externo", con especiales menciones a las singularidades que se derivan de la actualización general del régimen foral que se realiza en este propuesta técnica de Estatuto y que habilita la Disposición adicional primera CE.

En esta dimensión la propuesta técnica da carta de plena naturaleza, y saca todas las consecuencias, a la consideración que la Unión Europea es un marco propio, formamos parte de él y apostamos por su más completa integración. Por eso se afirma que “las instituciones de Euskadi contribuirán, en su actividad, al desarrollo de la integración europea y al buen funcionamiento de las relaciones institucionales entre los diferentes niveles de gobierno en que se articula la Unión Europea.”

La participación de Euskadi en el marco de la Unión Europea tiene reflejo en aspectos como, entre otros, la reforma de los Tratados constitutivos, la formación de la posición del Estado, la intervención en instituciones y organismos europeos, la referencia a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, el desarrollo y ejecución del derecho de la Unión, la representación y defensa ante el Tribunal de Justicia y la Delegación permanente ante la Unión Europea. Todo ello con especial referencia a las materias propias forales y al ámbito singular que del mismo se deriva para con las relaciones con el Estado y en la Unión Europea.

Por último, en este apartado de explicación de voto, hacer referencia a que el régimen jurídico del derecho a la participación de la ciudadanía de manera directa en los asuntos públicos a través de consultas queda remitido, como no podía ser de otro modo, a lo que el Parlamento establezca. Este derecho también se contempla cuando se aborda el procedimiento de reforma general del Estatuto y que por ello sería de aplicación para subsiguientes reformas caso de que esta que ahora se aborda se culmine. Finalmente, este derecho también se contempla en la Disposición adicional Segunda, con absoluto respeto a la legalidad constitucional tal y como se expone por el Tribunal Constitucional en su STC 42/2014, y que glosa mi compañero de propuesta D. Alberto López Basaguren en el voto particular en el que se opone a su inclusión por otro tipo de valoraciones también dignas de consideración.

III. Se hace preciso resaltar las muchas coincidencias entre las distintas propuestas técnicas, muy relevantes en Títulos como los referidos a los Derechos de la ciudadanía, a los Poderes, o a la Hacienda Pública vasca; y más o menos relevantes en el resto de los Títulos según que los contrastes se realicen en binomios o conjuntamente entre las tres propuestas. La presentación separada de dos de ellas, en vez de haberse optado por la técnica de los votos particulares, requiere una premiosa operación comparativa para identificar las coincidencias y divergencias entre las distintas ponencias técnicas que considero podría haberse evitado, sin que ello suponga crítica al proceder de sus promotores sino una mera apreciación subjetiva.

IV. Por último, manifestar mi posición como jurista, al margen de mis posiciones ideológicas, respecto al proyecto técnico presentado por mi compañero del Grupo técnico, D. Iñigo Urrutia. A mi entender propone un texto que en algunos contenidos desborda las posibilidades de una reforma del Estatuto, sin perjuicio que esos contenidos sean la voluntad política de la Cámara. Considero que los mismos debieran buscar realización a través de un cauce distinto, en el entendimiento que la democracia está sujeta a cauces preestablecidos y por eso mismo todos los sistemas democráticos organizan su ejercicio.

La posición que quiero reflejar en estas breves consideraciones que concreto a continuación, y que complementan el texto que firmo con la mayoría, es señalar de manera sucinta cuáles de esos contenidos incurren en la circunstancia señalada, sin que por otro lado puedan entenderse necesariamente como un rechazo a su contenido material

Así sucede con el establecimiento de una relación de naturaleza confederal plena con el Estado, y todas sus variadas consecuencias, y que se reclama en distintos pasajes de las Bases y Principios aprobados por el Parlamento Vasco. Su materialización plena exige la previa modificación del ordenamiento jurídico vigente, lo que está -por el momento- más allá de la capacidad del Estatuto; sin perjuicio de la facultad de iniciativa legislativa ante las Cortes Generales de que dispone el Parlamento Vasco para proponer y defender aquella reforma, la que de llegar a buen fin posibilitaría textos como los propuestos por el Sr Urrutia, u otros que se considerasen -en su momento- más oportunos.

Igual consideración realizo respecto a distintas manifestaciones de actuaciones unilaterales que se recogen en distintos pasajes de la propuesta técnica a la que me refiero, salvo que se quiera recurrir a vías de hecho al margen del ordenamiento.

En este sentido y contexto podríamos apoyar con carácter general (al margen de los concretos textos) y cautelarmente, o bajo condición suspensiva, lo propuesto por el Sr Urrutia sobre estas cuestiones pero en ningún caso incluirlo en la propuesta técnica; en el entendimiento que el encargo que se nos realiza, como señalaba anteriormente, es articular un proyecto de texto normativo con visos de efectos jurídicos plenos y no una realidad virtual a la que se quiera dar apariencia de validez jurídica, sin que esta consideración de apoyo condicionado que realizo suponga menoscabo o matización alguna al texto que firmo con la mayoría.

En cuanto a las relaciones entre los ordenamientos jurídicos estatal y de Euskadi que se contienen en la propuesta técnica del Sr Urrutia en lo referido a su caracterización y consecuencias, incluidos aspectos relativos al ámbito competencial y al régimen de garantías, considero que su introducción en el ordenamiento vigente requiere -en la actualidad- su reforma previa para que aquella propuesta técnica sea viable en su totalidad, sin que la posición y función que en el sistema jurídico desempeña el Estatuto pueda considerarse suficiente a tal fin. Lo expuesto no ha de suponer, como señalaba en el anterior comentario, menoscabo de la capacidad de iniciativa del Parlamento Vasco para emprender aquella reforma. En este sentido y contexto, de igual modo a cómo manifestaba anteriormente, serían apoyables los textos propuestos - u otros con igual finalidad- aunque no incluibles en la propuesta técnica, sin que esto pueda suponer menoscabo o matización alguna al texto que firmo con la mayoría.

Por lo que hace al establecimiento de relaciones, y en su caso de una organización institucional singular, con la Comunidad Foral de Navarra y territorios vascos radicados en el Estado francés con quienes se comparte idioma, cultura e intereses sociales, las Bases y Principios manifiestan que lo serán desde el máximo respeto a las instituciones respectivas y a la voluntad de la ciudadanía "atendiendo a la normativa sobre la materia de los distintos territorios, Estados, así como de la Unión Europea" y "en el marco de los procedimientos legales vigentes en cada momento" (según manifiesta, tanto la Base I, apartado 2, párrafo cuarto; como la Base II, apartado referido a las "Relaciones con la CFN y Mancomunidad de Iparralde" en su párrafo segundo). Es por ello que, las distintas regulaciones sobre este extremo contenidas en la propuesta técnica del Sr Urrutia contarían con nuestro apoyo si se entendiera que en las mismas se respeta el triple requisito señalado (voluntad ciudadana, voluntad institucional y respeto a los procedimientos legales vigentes en cada momento en los territorios, Estados concernidos y UE), aunque en alguna de aquellas regulaciones no los incluya en su totalidad, en la comprensión que la razón para su no cita lo es por economía procesal o por querer enfatizar alguno de ellos sin menoscabo del resto. En este sentido y contexto apoyamos los textos propuestos sin que ello suponga menoscabo o matización alguna al texto que firmo con la mayoría.

V. Por último, quiero manifestar mi reconocimiento a todos los miembros del Grupo técnico. Más allá de las opiniones técnicamente encontradas que, en ocasiones, hayamos podido mantener a lo largo de este año de trabajo, el espíritu de concordia y comprensión mutua, aún a veces con opiniones no coincidentes e incluso divergentes, ha sido más que reseñable.

Asimismo, expresar mi agradecimiento a los servicios técnicos y jurídicos del Parlamento Vasco, y muy especialmente a su Letrado Mayor, D. Andoni Iturbe. Sin su apoyo y acompañamiento estas propuestas técnicas hubieran sido de difícil realización.

En Vitoria-Gasteiz, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Mikel Legarda Uriarte

PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE IÑIGO URRUTIA, PROPUESTO POR
EHBildu EN LA COMISIÓN TÉCNICA DE REDACCIÓN DEL TEXTO
ARTICULADO DE NUEVO ESTATUS POLÍTICO

Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2019

A la Presidenta de la Ponencia del Parlamento Vasco para la actualización del autogobierno de Euskadi:

Con el máximo respeto a la opinión de mis compañeros y compañera de la Comisión Técnica en la que se sustenta el texto firmado por la mayoría, manifiesto mi total discrepancia respecto del mismo, por entender que no es fiel traslación del contenido del documento de “Bases consensuadas para la actualización del Autogobierno” aprobado por la Ponencia parlamentaria para la actualización del autogobierno en junio de 2018, ni tampoco responde a la encomienda realizada por la misma Ponencia a la Comisión Técnica en la que he tenido el honor de participar. Por ello, presento el documento adjunto, en el que se contiene una propuesta de texto articulado de nuevo estatus político para Euskadi acorde al documento de Bases y Principios, solicitando se sirva admitirlo.

La encomienda que se nos hizo por parte de la Ponencia del Parlamento Vasco para la actualización del autogobierno, de fecha 12 de septiembre de 2018, expresaba lo siguiente en su primer punto: “1. El grupo técnico redactará la propuesta inicial de texto articulado de la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía vigente, en congruencia y de conformidad con las Bases y Principios aprobados por la Ponencia parlamentaria para la actualización del autogobierno de Euskadi”; a renglón seguido, dice lo que se transcribe a continuación: “Asimismo, desde el respeto y salvaguarda de las Bases consensuadas, se contemplará y procurará la posibilidad de hallar puntos de conexión de éstas con los votos particulares presentados en la búsqueda de ampliar, si fuera posible, los consensos ya alcanzados. Dichos consensos será identificados a efectos de su consideración por parte de la Ponencia”.

La encomienda obligaba a redactar una propuesta de texto articulado acomodada a las Bases y Principios, que es lo que, a mi juicio, no se ha hecho en muchos artículos del texto firmado por la mayoría, en los que el contenido de las Bases y Principios resulta irreconocible, ha sido ignorado o simplemente resulta contrario a éstas, como luego explicaré. Durante estos catorce meses de trabajo en la Comisión técnica he defendido articulaciones adecuadas a las Bases, y he llegado a acuerdos, sin cerrarme a la posibilidad de buscar puntos de conexión con las propuestas y opiniones de mis compañeros y compañera, así como redacciones que pudieran ampliar los consensos, pero siempre con el límite del cumplimiento del contenido de las Bases. Lo que no cabe es ignorar las Bases con el fin de ampliar consensos, ni tampoco crear nuevos consensos

dejando al margen aquellos consensos de contenido plasmados en las Bases. La encomienda exigía redactar y presentar un texto articulado en congruencia, de conformidad, respetando y salvaguardando las Bases y Principios aprobadas por el Parlamento Vasco, sin que le esté dado a esta Comisión Técnica modificarlas en su alcance ni contenido, que es lo que, a mi juicio, lamentablemente se ha producido. La Comisión Técnica no puede sustituir a la Ponencia parlamentaria, alterando los parámetros acordados en ésta; se debiera haber limitado a dar forma jurídica a las Bases, ampliando consensos, si ello fuera posible, pero sin alterarlas ni desconocerlas. La más recta interpretación de la encomienda exigía haberla considerado de esa forma.

El hecho de habérsenos pedido redactar una proposición de norma que formalmente responda a una reforma del actual Estatuto de Autonomía de Gernika no es óbice para entender la encomienda de forma limitada, haciéndola decir lo que realmente no dice. Lo que se pretende con una justificación tal es que, en la medida que, desde la perspectiva formal y del principio de jerarquía normativa, un Estatuto de Autonomía no puede contradecir lo dispuesto por la Constitución, la propuesta que la Comisión Técnica debiera redactar se habría de limitar a contenidos adecuados a la Constitución. Ese argumento no se comparte, ni se sostiene por varias razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, porque quienes redactaron y aprobaron en sede Parlamentaria las Bases y Principios eran conscientes del contenido de las mismas, y no fijaron límite constitucional alguno al trabajo de desarrollo articulado de tales Bases. Lo que la Ponencia parlamentaria para la actualización del autogobierno encomendó a este grupo de juristas era, precisamente, desarrollar los contenidos de las Bases, buscando el fundamento jurídico necesario para su desarrollo íntegro, y no parcial. En segundo lugar, porque los antecedentes de esta propia Cámara vasca muestran que el anterior proyecto de Estatuto Político de Euskadi, de 2004 (conocido como Estatuto Político Ibarretxe), también se tramitó mediante el procedimiento de reforma del Estatuto de Autonomía, presentando un contenido similar al que hoy se contiene en las Bases y Principios. En tercer lugar, porque ni la interpretación gramatical ni la interpretación sistemática de las Bases llevan a entender que se nos pidiera una articulación parcial de las mismas, o meramente orientativa, tal como la mayoría del grupo de juristas de la Comisión Técnica ha interpretado. Y en cuarto lugar, porque una interpretación expansiva de los derechos históricos y su actualización posibilitaba desarrollos más conformes a las Bases y Principios.

Lo que debiera haber hecho la Comisión Técnica es, a mi entender, redactar un texto acomodado a las Bases y entregarlo así al Parlamento Vasco, que es lo que se nos pidió. Cumplido nuestro trabajo, corresponderá a los grupos parlamentarios que representan a la ciudadanía vasca valorar cómo gestionar tal documento, abriéndose diferentes posibilidades: instando la reforma constitucional en paralelo (capacidad que corresponde también al Parlamento Vasco) o sin ello; tramitar el documento de forma parcial o de forma íntegra...

Estas cuestiones relativas a cómo gestionar el documento son aspectos cuya valoración entra en el ámbito de lo político, y a nosotros se nos encomendó un trabajo puramente técnico. Tales decisiones competen a nuestros representantes parlamentarios, pero no a este grupo de juristas. En todo caso, con relación a la posibilidad de que el Parlamento Vasco instara una reforma constitucional, no está de más advertir ahora que si entendemos que el modelo de concierto económico tiene naturaleza confederal, y se soporta sobre la base de una disposición adicional en la Constitución (y en el Estatuto de Gernika), no debiera exigirse mucha mayor literatura jurídica para soportar constitucionalmente el concierto político; es decir, para ampliar a las políticas de gasto los fundamentos constitucionales que en la actualidad amparan el régimen singular aplicado a nuestras políticas de ingreso.

El texto que presento adjunto supone un fiel cumplimiento del contenido del documento de Bases y Principios aprobados por el Parlamento Vasco. Desde la perspectiva del contenido, las Bases y Principios no recogen meras declaraciones genéricas, en su caso, interpretables, sino, por el contrario, afirmaciones precisas y concretos contenidos a lo largo de sus 79 páginas, que en muchos casos se han obviado, como luego expondré. En todo caso, no es solo una cuestión de redacción de ciertos artículos lo que me separa del texto de la mayoría, sino especialmente de enfoque. Divergimos, en especial, en cuanto a la naturaleza jurídico-política del sujeto, en el enfoque del principio de territorialidad, en materia de las capacidades y competencias, en materia de garantía de los derechos reconocidos, en cuanto a la configuración del “concierto político” (término, por cierto, que el texto de la mayoría omite), en el ámbito de las relaciones entre ordenamientos jurídicos, en el ámbito del sistema de resolución de conflictos competenciales entre el Estado español y el sujeto jurídico político (sobre el que el texto de la mayoría no introduce novedad respecto del sistema actual), y también en cuanto a la configuración del derecho a decidir.

Caracterización del sujeto. Con relación a la caracterización del sujeto jurídico político y a su naturaleza, la divergencia respecto del texto de la mayoría es notable. El texto de la mayoría asume plenamente el marco autonómico y mantiene la configuración de Comunidad Autónoma (véase el artículo 1), pero las Bases y Principios apuntan en otra dirección: hacia la constitución de un ente de naturaleza diferente, mediante la transformación de la Comunidad Autónoma de Euskadi en un ente con unas capacidades mayores a las que le son propias a las Comunidades Autónomas. De hecho, cuando las Bases y Principios se refieren al nombre del sujeto jurídico político, la única posible mención que no incluyen es la de “Comunidad Autónoma”. Lo que las Bases y Principios piden es que se dé forma jurídica a un sujeto con una naturaleza diferente al autonómico (devaluado por la constante erosión competencial, y la desvirtuación progresiva de los hechos diferenciales), que permita una relación singular y bilateral, de naturaleza confederal, con el Estado español.

Esto se podía haber articulado jurídicamente sobre la base de la actualización de los derechos históricos y del principio democrático, posibilitando un nuevo enfoque de la relación con el Estado, dotándola de nuevas capacidades para afrontar los retos que,

como comunidad diferenciada, nos interpelan en una realidad globalizada. Actuar sobre esas bases jurídicas hubiera posibilitado el entronque constitucional, dando pie a la transformación del sujeto que posibilite una nueva relación paccionada, en clave bilateral, en la más clásica tradición foral, de la que derive un sistema bilateral de garantías con el Estado que impida una modificación unilateral del pacto.

Esa idea de pacto, que la jurisprudencia utiliza profusamente para referirse al concierto económico, debiera haberse hecho explícita en el texto de la mayoría, articulándola en torno a un nuevo sujeto jurídico político constituido por transformación de la actual Comunidad Autónoma, reconociéndosele una cualidad subjetiva singular a cuyo través quepa soportar el concierto político en su integridad y una relación verdaderamente bilateral basada en el principio de igualdad política (como piden las Bases). La nueva configuración del sujeto político y las relaciones con el Estado debieran haber sido reguladas en el Título Preliminar, lo que se ha obviado en el texto de la mayoría, pese a que las Bases y Principios así lo requerían. En el texto que se remite adjunto, se ha optado por utilizar el término “Comunidad Estatal Vasca”.

Posibilidades de articulación en clave interna (Nafarroa e Iparralde). Con relación a las relaciones con los demás territorios de Euskal Herria, el texto apoyado por la mayoría no supone salto cualitativo alguno respecto de la situación actual. Las Bases y Principios pedían que el texto recogiera la posibilidad de un nuevo sistema de relaciones internas, pudiendo dar lugar, con respeto total y absoluto a las decisiones de las instituciones representativas de cada ámbito territorial, a la articulación de una confederación en clave interna. El texto apoyado por la mayoría ha quedado lejos de esta idea, habiéndose asumido únicamente la posibilidad prevista en la Disposición Transitoria cuarta de la Constitución, y el régimen ordinario de relación entre Comunidades Autónomas, también limitado por la Constitución. No hay avance en esta materia.

Nacionalidad vasca. Las Bases y Principios pedían una referencia explícita al carácter nacional de Euskal Herria, y la articulación de la nacionalidad vasca. El derecho comparado europeo muestra numerosos ejemplos de reconocimiento de la cualidad nacional de ciertas colectividades, especialmente vinculadas a las minorías nacionales, amparadas por el Derecho Internacional. La cualidad nacional no es una cuestión que dependa de su reconocimiento, siendo una cuestión de hecho, cuyo reconocimiento no resulta controvertido dentro de los estándares europeos de Derechos Humanos. El texto apoyado por la mayoría se refiere a la “identidad nacional” en el artículo 1 (en línea con lo que expresan las Bases y Principios) pero no contiene referencia alguna al concepto de nacionalidad vasca, que ha quedado fuera de la ponencia mayoritaria, contraviniendo las Bases y Principios, que dicen lo siguiente “se reconocerá la nacionalidad vasca a la ciudadanía vasca en los términos regulados por una Ley aprobada por el Parlamento Vasco”.

Configuración del concierto político. Las Bases y Principios se refieren constantemente al nuevo concierto político, como sistema de nueva articulación

competencial y de relación entre el ordenamiento jurídico de Euskadi y del Estado. La insistencia de las Bases y Principios al referirse al “concierto político” no se ha visto correspondida en el texto articulado apoyado por la mayoría, que ni tan siquiera cita el “concierto político” (más que para referir el nombre de una comisión, y lo hace de forma alternativa al término “cooperación”). Tal omisión no se comparte, y menos si se pretende un régimen de relación singular en la línea de una institución tan consolidada como lo es el “concierto” económico.

De acuerdo con las Bases y Principios, el concierto político tendría tres partes: una parte de identificación y delimitación de las competencias, una segunda parte de principios de relación entre ordenamientos jurídicos y de seguimiento del sistema, y una tercera parte de resolución de eventuales conflictos entre Euskadi y el Estado en materia competencial. En esas tres partes, el texto de la mayoría ha asumido estándares inferiores a los mínimos fijados por las Bases, como explicaré seguidamente.

Las Bases y Principios contienen el listado concreto de las políticas públicas completas que se debieran haber asumido dentro del ámbito competencial del nuevo concierto político. El texto apoyado por la mayoría se ha limitado, prácticamente, a incluir los ámbitos competenciales que ya se contienen en los Estatutos de Autonomía más recientemente aprobados, y lo hace incluyendo una distinción entre dos tipos de competencias que se someten a distintos regímenes jurídicos. Por un lado estarían las competencias “propias forales” y, por otro lado, las competencias “de régimen común”. El régimen aplicable a unas y a otras es distinto. Esta distinción es ajena a las bases. Pero, especialmente, supone someter al “régimen común”, actualmente aplicado, un conjunto de ámbitos competenciales que, de acuerdo con las Bases, debieran haber contado con un tratamiento de ampliación de potestades. Nos referimos a ámbitos tan importantes como todo lo relativo al ámbito socio laboral, de empleo, Seguridad Social, promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del país, comercio, consumo, industria, etc... Las facultades exclusivas, capacidad legislativa y de ejecución en tales ámbitos, de las que hablan las Bases, han sido desconocidas. Tales materias se han reconducido al régimen autonómico actualmente vigente, con una evidente falta de ambición, que no supone un paso adelante cualitativo en tales materias. Ello también se aprecia en otros ámbitos, por ejemplo, no se han previsto las selecciones deportivas nacionales vascas como piden las Bases (solo las autonómicas).

Las Bases y Principios asumen, asimismo, el sistema denominado de “federalismo de ejecución” de acuerdo con el cual, en los ámbitos normativos reservados al Estado español, la competencia de ejecución sea asumida por las instituciones vascas. Es decir, la administración vasca debiera ser la única responsable de la ejecución de las normas en su territorio, independientemente de quien las haya dictado. Esto significa que las instituciones vascas debieran ejercer, por ejemplo, todas las funciones de policía, control de fronteras y aduanas, expedición de documentación de identificación... Este modelo se ha obviado total y absolutamente en el texto firmado por la mayoría, pero se asume en el texto articulado que hoy presento.

Con relación al sistema competencial, el texto articulado que se presenta adjunto desarrolla las Bases distinguiendo entre las competencias concertadas (que pueden ser o bien de legislación propia, o bien de legislación acordada con el Estado español) y competencias no concertadas. En estas últimas, toda la ejecución corresponde a las instituciones de Euskadi. Las políticas públicas referidas en las Bases (incluidas las relativas a los sectores económicos, laborales y de Seguridad Social) se incluyen en el bloque de competencias concertadas. Se regula un sistema vasco de Seguridad Social, y se reconoce el ámbito vasco de relaciones laborales. El contenido y alcance de los principios o mínimo común normativo, en las competencias concertadas de normativa acordada, serán integrados o traspuestos en el ordenamiento vasco, previo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Político, y se consignarán en la normativa estatal española mediante la correspondiente cláusula foral de concertación.

El segundo elemento del sistema de concierto político es el relativo al sistema de relación entre la Comunidad Estatal Vasca y el Estado español. El texto apoyado por la mayoría únicamente prevé una Comisión Mixta de Cooperación /de Concierto Político que actuaría en la fase prelegislativa de la normativa del Estado español, cuando los anteproyectos de Ley que prepare el Gobierno del Estado afecten a las “materias propias forales”. En caso de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, el Gobierno central impulsaría la inclusión de dicho acuerdo en el proceso legislativo de la Ley estatal. Esta es la única funcionalidad del sistema en el texto apoyado por la mayoría. En caso de desacuerdo, o de incumplimiento de lo acordado, no se prevé sistema bilateral alguno de resolución del conflicto.

Esa articulación, apoyada por la mayoría, se entiende excesivamente limitada para cubrir lo que expresan las Bases y Principios sobre el blindaje del ámbito competencial propio, y también para cubrir el mandato de establecer “los mecanismos precisos para que las diferencias y conflictos de carácter competencial que se susciten con el Estado se resuelvan desde la bilateralidad”. Las Bases y Principios dicen también que “el acuerdo en la Comisión Mixta del Concierto Político será *requisito imprescindible* para que cada norma en cuestión adquiera *vigencia* en nuestro territorio”, y finalmente, las Bases prevén una sala paritaria especial (en el Tribunal Constitucional) para dirimir situaciones de conflicto. Estas cuestiones no se recogen en el texto apoyado por la mayoría que, asimismo, se remite a los sistemas ordinarios de resolución de conflictos competenciales previstos en el sistema autonómico actual, ante los cuales, las Bases exponen su insatisfacción, por lo que se incumplen manifiestamente. No hay sala especial en el Tribunal Constitucional ni instancia alguna que lo sustituya. Todo es sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria y del Tribunal Constitucional con su conformación actual.

Por el contrario, la propuesta que se presenta adjunta trata de cubrir lo que expresan las Bases en toda su amplitud. Se regula una Comisión Arbitral y de Garantías, como órgano de alerta temprana, que actuaría informando sobre la eventual afectación de los proyectos normativos del Estado sobre el reparto competencial y de la Comunidad Estatal Vasca sobre los derechos reconocidos en el Estatuto Político. En el

caso de que el Informe apreciase que se produce una invasión competencial, el Gobierno Vasco o el Parlamento Vasco podrán instar la convocatoria de la Comisión Mixta del Concierto Político. Una vez valorada la controversia competencial, la Comisión Mixta del Concierto Político la resolverá mediante acuerdo y gestionará los requerimientos de cooperación normativa necesarios para la adecuada delimitación de los ámbitos competenciales respectivos. En caso de ausencia de acuerdo en el seno de la Comisión Mixta del Concierto Político, tal circunstancia se comunicará al Gobierno Vasco y el Parlamento Vasco. Una vez publicada la norma sujeta a controversia y tras su entrada en vigor, el Parlamento Vasco podrá, a instancia del Gobierno o a propuesta formulada por dos grupos parlamentarios o una quinta parte de las parlamentarias o parlamentarios, adoptar, por mayoría absoluta la activación del pase foral, lo que conlleva la interposición del correspondiente conflicto de competencias ante el Tribunal de Conflictos Comunidad Estatal Vasca-Estado en el plazo de un mes a partir del acuerdo del Pleno, y la no la aplicación en la Comunidad Estatal Vasca de la iniciativa o actuación estatal hasta que el recurso sea resuelto. La creación y funcionamiento del Tribunal de Conflictos Comunidad Estatal Vasca-Estado requeriría la modificación de la LOTC y de la LOPJ.

Un sistema de garantías también debiera haberse hecho extensivo al caso de vulneración o de incumplimiento de algún derecho reconocido en el Estatuto Político, pero el texto apoyado por la mayoría resulta insuficiente también en este campo. De poco vale reconocer un amplio listado de derechos si no se prevén mecanismos eficaces para actuar en caso de que no se garanticen. Lo que el texto apoyado por la mayoría prevé es la posibilidad de acudir a los tribunales ordinarios, la posibilidad de acudir al Ararteko y que Comisión Arbitral y de Garantías pueda informar sobre los anteproyectos de Ley del Gobierno Vasco, solo cuando el Ararteko así se lo solicite.

Entendemos que la garantía de los derechos debiera haberse articulado de una forma diferente. En primer lugar, reconocer en exclusividad al Ararteko la posibilidad de instar el informe de la Comisión Arbitral y de Garantías es someterle a una presión (política) no acorde a su naturaleza y funciones. Entendemos, por el contrario, que la Comisión Arbitral y de Garantías debiera informar, en todo caso, sobre los proyectos de Ley que afecten a derechos de la ciudadanía, a fin de salvaguardarlos, tanto en el caso de los proyectos de ley presentados en las Cortes Generales como en el Parlamento Vasco. Y asimismo, además de la actuación del Ararteko, se exigiría articular un procedimiento especial y sumario ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco para garantizar los derechos reconocidos frente a las actuaciones de los poderes públicos.

Derecho a decidir. Con relación al derecho a decidir, las divergencias entre el texto firmado por la mayoría y el que se presenta adjunto también son notables, tanto en cuanto a los aspectos formales como de contenido. En primer lugar, tal y como expresé en las dos últimas reuniones del Grupo Técnico, no comparto que en el texto de la mayoría se hayan incluido versiones alternativas del mismo artículo. El criterio general que adoptó el grupo era que pasara a texto aquella versión que contara con más apoyos,

pero no que se plasmaran todas las versiones de un mismo artículo, y ello se hiciera además de forma selectiva. Efectivamente, me parece selectivo que solo con relación a ciertos artículos se haya actuado así, y no con relación a los demás, lo que no resulta aceptable. Si ese hubiera sido el criterio general, las versiones que yo propongo sobre los artículos podrían haberse incluido, perfectamente, como versiones alternativas, dentro del texto.

Las dos versiones que se contienen en la Disposición Adicional segunda del texto de la mayoría, sobre el derecho a decidir, me parecen insuficientes. En primer lugar, la sistemática no me parece adecuada. De acuerdo con el documento de Bases y Principios, el derecho a decidir debiera haber sido plasmado en el texto articulado con centralidad, como fundamento del nuevo estatus y de las relaciones con el Estado español y como instrumento que posibilite el ejercicio democrático de la decisión sobre el estatus político. En las Disposiciones Adicionales suelen plasmarse, de ordinario, aquellos preceptos que no encuentran una sistemática adecuada en el texto de la norma, pero el derecho a decidir no debiera haberse configurado así, sino con mucha mayor centralidad, en la medida que es un principio troncal del nuevo estatus.

El contenido de las dos propuestas del texto apoyado por la mayoría son diferentes, en uno de ellos ni tan siquiera se hace referencia al derecho a decidir. Se trata de estándares declarativos en los que prima la idea del ejercicio pactado con el Estado central, sin mayor concreción ni desarrollo.

En el texto que se presenta adjunto, por el contrario, el derecho a decidir encuentra mucha mayor centralidad. Así, en el artículo primero, párrafo cuarto, se hace una primera mención al principio democrático y, en concreto, al derecho a decidir, como manifestación directa de aquel principio y pilar del nuevo estatus político. Asimismo, en el título relativo a los derechos de la ciudadanía se reconoce la iniciativa ciudadana en relación con el derecho a decidir (Artículo 22.1) y su ámbito, que podrá abarcar cualquier asunto público, incluidas las relaciones que la ciudadanía vasca desee libremente establecer con otros territorios y comunidades políticas (Artículo 22.6). En el Título relativo a las competencias, se reserva a la Comunidad Estatual Vasca el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria de los instrumentos de participación ciudadana y de democracia directa (Artículo 95). Asimismo, se regulan un procedimiento para poder ejercer el derecho a decidir, en el marco de una eventual modificación total del marco de relación con el Estado español (tanto de modificación total del concierto político como para la eventual modificación del concierto económico). El artículo 170 establece cuál sería el procedimiento, previendo una doble mayoría parlamentaria en el Parlamento Vasco y un referéndum, seguido de un procedimiento de negociación con el Estado para fijar los términos de la nueva relación futura. Finalmente, como consta en la Disposición Adicional Primera, el derecho a decidir, es, precisamente, el origen y fundamento del nuevo Estatuto Político, de modo que se convierte en el instrumento democrático legítimo para la consecución de los niveles de autogobierno que la ciudadanía vasca desee en cada momento histórico. En definitiva, además de declarar este derecho, el

Estatuto Político también debiera haber regulado un procedimiento para convertirlo en un derecho útil y efectivo.

Por las razones expuestas, me veo en la obligación de presentar mi propuesta íntegra ante esta Ponencia de Autogobierno del Parlamento Vasco. Concluyo agradeciendo la oportunidad de haber participado en este proceso de redacción del borrador de nuevo Estatus Político. Ha sido un honor para mí haber colaborado en el mismo.



Iñigo Urrutia Libarona
Miembro de la Comisión Técnica redactora

EXPLICACIÓN GENERAL DE POSICIÓN

Alberto López Basaguren

Muy brevemente, quiero exponer algunas ideas que permitan entender la actitud con la que he abordado los trabajos del Grupo Técnico de autogobierno y, de forma general, mi posición en el documento que hemos elaborado.

- **El papel del Grupo Técnico**

La Ponencia parlamentaria elaboró unas Bases y encargó al Grupo Técnico la redacción de “la propuesta inicial de texto articulado de la Proposición de Ley de reforma del Estatuto de Autonomía vigente”. Ciertamente, pedía que lo hiciésemos “en congruencia y de conformidad con las Bases y Principios aprobados por la Ponencia...”, etc. No es necesario entrar en más detalles –como la necesidad de procurar ‘puntos de conexión con los votos particulares’, etc. El encargo que se nos hacía era el de elaborar la propuesta inicial de un texto articulado de la Proposición de Ley de reforma del Estatuto vigente. Y ese encargo se hacía a un grupo técnico. En mi condición de jurista, es mi responsabilidad la de realizar un texto articulado que sea viable jurídicamente. Si lo que la Ponencia pretendía es que se hiciese literatura, jurídica sólo en apariencia, no tenía que hacer el encargo a un Grupo Técnico. Se ha utilizado el símil de los arquitectos a quienes se encarga desarrollar los planos de desarrollo de un boceto inicial. Un arquitecto que se precie, que sea responsable y que respete su profesión no puede desarrollar cualquier tipo de planos. En su responsabilidad profesional reside el desarrollar los planos de forma que lo que diseña sea ‘construible’, haya garantía de que el edificio no se va a venir abajo. Y puede haber diseños que no sean construibles en los términos que deseaba quien realizó el boceto inicial. El papel lo aguanta todo, pero no la realidad. Ni la arquitectónica ni la jurídica. He considerado que mi responsabilidad era trasladar al Parlamento una “propuesta inicial” de reforma del Estatuto vigente que fuese ‘edificable’ jurídicamente.

- **Un texto para la reforma del Estatuto**

Lo que se nos requería era la elaboración de una “propuesta inicial” de texto de reforma del Estatuto de autonomía. Esto tiene ineludibles límites desde el punto de vista jurídico: el Estatuto de autonomía es una norma subordinada a la Constitución. Como en todo sistema federal las Constituciones territoriales están subordinadas a la Constitución federal. El Estatuto es la Constitución territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En consecuencia, tiene como función, en su condición de “norma institucional básica” de la misma (art. 147 Const.) la capacidad de regular la organización institucional interna, la regulación de los derechos que guían la actuación de sus poderes públicos, etc. Y en nuestro sistema autonómico, tiene la función de precisar las competencias que le corresponden a la CA, respetando las competencias que la Constitución reserva en el art. 149.1 al Estado (art. 149.3). Pero no tiene capacidad de modificar los elementos esenciales del sistema autonómico, porque están establecidos en la Constitución; como ocurre en todos los sistemas federales. Quien quiera modificar los elementos sustanciales del sistema autonómico debe plantear la reforma de la Constitución, no la del Estatuto de autonomía. Tenemos el ejemplo, con la reforma del Estatuto de Cataluña (2006) de qué ocurre cuando se trata de reformar el sistema autonómico regulado en la Constitución a través de la reforma del estatuto de autonomía: la frustración, por imposibilidad, del objetivo perseguido. La reforma del Estatuto de autonomía, por tanto, solo puede aportar

cambios significativos en lo que se refiere al interior de la CA; pero no puede aportar cambios cualitativos del sistema autonómico en sí mismo. El problema no está en el Estatuto, sino en la falta de correspondencia entre el procedimiento elegido y lo que algunas fuerzas políticas parecen pretender.

- **Un texto del más amplio consenso**

Mi actitud en la elaboración del texto que presentamos ha sido la de tratar de lograr un texto que pudiese concitar el más amplio consenso entre las fuerzas políticas y en la sociedad vasca. Eso tiene, por una parte, límites: ese consenso, de forma viable, solo puede pretenderse dentro del marco constitucional. Quien quiera romper el marco constitucional que lo plantee con transparencia y que trate de lograr el apoyo de la mayoría de la sociedad vasca. Pero que indique con transparencia qué supone esa opción. Tenemos ante nosotros el ejemplo del *procés catalán*. Además, tratar de lograr un texto de amplio consenso tiene exigencias importantes: la necesidad de no mantenerse de forma impasible en las posiciones propias, sino intentar acercar posturas, sin renunciar nadie a nada de lo que le resulta esencial e irrenunciable. El consenso es indispensable, porque con el Estatuto, a su nivel, estamos estableciendo las bases de la convivencia en la sociedad vasca. Una sociedad en la que concurren visiones diferentes y deseos diferentes. Esto exige el esfuerzo de ponerse ante el espejo y decirse a sí mismo: ¿qué estoy dispuesto a ceder para hacer posible la creación de unas bases de convivencia? ¿Qué es indispensable que los otros renuncien de sus pretensiones para que sea posible la convivencia conmigo? Y exige, hacer renuncia a posiciones propias, que pueden ser inasumibles para otros, en aras a intentar integrar a más personas y grupos. Siento frustración por no haber conseguido integrar a más miembros del Grupo Técnico y lo que ellos representan. Esta es una tarea que queda pendiente para la tramitación futura de este borrador y en la que creo que se debiera hacer un esfuerzo especial. Una tarea que, para tener éxito, exige por quienes se han quedado fuera de este consenso un ejercicio de realismo, por una parte, y de flexibilidad razonable, por otra. En un momento en que parece haberse impuesto la imposibilidad de renunciar a ninguna de las posiciones propias, por miedo a ser calificado de blando, de traidor o similar, la capacidad de alcanzar consensos parece una debilidad. Creo, por el contrario, que es lo único que nos permitirá sobrevivir como sociedad democrática y lo único que permitirá la convivencia entre diferentes.

- **La renovación del pacto estatutario de 1979**

El consenso al que hacía referencia tiene bases imperfectas, pero nada desdeñables, en el pacto estatutario de 1979. He creído indispensable partir de esa base, con todo lo que supone. Sobre todo, no poner en entredicho los elementos de aquel pacto que menos me satisfacen. Porque eso es condición para poder reclamar de los demás que tengan una actitud similar: no poner en entredicho lo que ‘cedieron’ o las ‘renuncias’ que hicieron en aquel momento en elementos que más me satisfacen para hacer posible el consenso. Creo que, al menos de forma puntual, no siempre se ha tenido cuidado con esta exigencia en la elaboración del texto que presentamos. Y esa es una vía peligrosa, porque impulsa al otro a poner en entredicho, igualmente, los elementos de aquel pacto que menos le satisfacen. Tras siglo y medio de guerras civiles en el País Vasco, el pacto estatutario de 1979, con todos los defectos que se quieran, es el gran pacto de convivencia que, por primera vez, logra la sociedad vasca. Por eso debemos hacer un esfuerzo especial en no ponerlo en entredicho, en no ponerlo en peligro, y, sobre esas bases, hacer todos los esfuerzos para tratar de reforzarlo, de renovarlo, como se pretende con

el texto que presentamos, y ampliarlo más allá de lo que se logró en aquel momento. Esta es la tarea que queda pendiente.

PONENCIA DE ACTUALIZACIÓN DEL AUTOGOBIERNO VASCO GRUPO TECNICO

Comisionado Jaime Ignacio del Burgo

RESUMEN DE MI POSICIÓN

Primero.- En el voto particular que he presentado al Grupo Técnico o Comisión de expertos designada para articular un proyecto legislativo sobre las Bases y Principios acordadas a propuesta de los Grupos Parlamentarios del PNV y de Bildu por la Ponencia de Actualización del Autogobierno del Parlamento vasco expreso las razones por las que rechazo las propuestas formuladas de una parte por el comisionado don Iñigo Urrutia, designado por el Grupo Parlamentario de Bildu, y de otra por los comisionados don Mikel Legarda, doña Arantxa Elizondo y don Alberto López Basaguren, designados –respectivamente- por los Grupos Parlamentarios del PNV, de Podemos (EP) y de Socialistas Vascos (SV.ES) porque a mi entender se fundamentan en una concepción radicalmente inconstitucional.

Segundo.- Es evidente que la Comisión no ha alcanzado el consenso esperado para alcanzar una articulación unánime y, por tanto, ha fracasado en el intento de una articulación unitaria. Pero este hecho ha puesto de relieve que las Bases y Principios acordados el 6 de julio de 2018 por la Ponencia de Autogobierno del Parlamento Vasco a iniciativa del PNV con la adhesión y colaboración de Bildu llevan en sí mismas el germen de la división y la confrontación que, de seguir adelante, será el comienzo de un grave conflicto con el Estado, que puede dar al traste con el grado de progreso y bienestar del que disfruta el País Vasco, gracias entre otras razones al extraordinario nivel de autonomía nunca conocido en tierras vascas y que se contiene en el Estatuto de 1979.

Tercero.- Está condenado al fracaso un proyecto político basado en la concepción maximalista del nacionalismo vasco que pretende decretar la defunción del Estatuto de Guernica y convertir a Euskadi en un Sujeto Jurídico-Político soberano, cuya denominación ni siquiera se conoce, basado en la privación a los Territorios Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya de sus derechos históricos para atribuirlos al nuevo ente en un proceso de centralización interna absolutamente contrario a la tradición foral vasca. Olvida que una buena parte de la población vasca se siente, desde su propia vasquidad, profundamente española y, además, no quiere dejar de pertenecer a la Unión Europea. Una población que quiere vivir en paz y en libertad y que no quiere romper los vínculos con el resto de España y defiende la igualdad y solidaridad de todos para hacer frente con eficacia a los problemas comunes.

Cuarto.- Se pretende además que en los derechos históricos de los Territorios Forales, cuya titularidad se pretende traspasar al Parlamento y el Gobierno vascos, que sería un atropello radicalmente contrario a la Constitución, se fundamenta el derecho de autodeterminación de la nación vasca o Euskal Herria, aunque sólo uno de las tres comunidades que supuestamente la componen –la Comunidad Autónoma Vasca, la Comunidad Foral de Navarra e Iparralde-, se irroga el ejercicio de tal derecho que correspondería en todo caso al conjunto de la nación euskalerríaca y no a una de las partes. Por otra parte, los defensores de la autodeterminación saben que no puede

ejercerse en el marco de la Constitución española salvo que previamente se proceda a su reforma con el concurso de todo el pueblo español.

Quinto.- Durante los trabajos de la Comisión he manifestado, sin éxito alguno, mi criterio de que debía abordarse una reforma del Estatuto de Guernica, por haber sido punto de encuentro de la ciudadanía vasca. En mi opinión, la reforma es el camino adecuado para fortalecer el autogobierno vasco y el de sus territorios forales a la vista de la positiva experiencia de los últimos cuarenta años, afrontando los cambios necesarios para hacer frente a los nuevos retos de la sociedad de nuestro tiempo como conseguir la plena igualdad del hombre y la mujer, afrontar el reto del cambio climático o la consecución de nuevos objetivos en el campo de la sanidad, los servicios sociales, la educación o la cultura, entre otros muchos, eliminando toda discriminación que tenga motivaciones ideológicas, lingüísticas, étnicas o de cualquier otra circunstancia y que contribuyan a partir la sociedad vasca en dos. Mi modesta aportación ha consistido en la presentación de un texto articulado para una posible reforma del Estatuto en el marco de la Constitución.

Sexto.- Además del texto para la reforma del Estatuto de Guernica presenté a la Comisión dos estudios de naturaleza histórico-jurídica. Uno que hace referencia a los Antecedentes del autogobierno vasco, con vistas a la redacción del Preámbulo, y el otro contiene una refutación también desde el mismo punto de vista del contenido de la exposición histórica que se contiene en el Preámbulo del texto presentado por el Comisionado don Iñigo Urrutia, designado por EH Bildu.

Séptimo.- Por último quiero dejar pública constancia de que a pesar de la imposibilidad de conseguir un texto unitario y de las profundas diferencias de criterio, los debates de la Comisión durante estos catorce meses de trabajos han sido enriquecedores, al menos para mí, y se han desarrollado en un clima de total respeto y cordialidad. Asimismo agradezco la colaboración prestada en todo momento por los Servicios Técnicos de la Cámara.

Vitoria, 30 de noviembre de 2019